PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

PARTE I

DE LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato

El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en la Carátula del Pliego.

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que forman parte del contrato.

En el caso que así se autorice en la Carátula del Pliego, los licitadores podrán aportar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.

En caso de que el contrato se fraccione en lotes, constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada.

2. Régimen jurídico

El contrato tiene carácter administrativo y se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de la Ley de Contratos del Sector Público.

- La Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1987 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (LBRL).

- El Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de julio de 1955.

- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.

- Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan

tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a los licitadores de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

3. Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de personas con discapacidad, obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección de datos. (Art. 129 LCSP)

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE - Instituto Vasco de la Mujer.

- Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.

- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.

- Inserción socio-laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.

- Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi y Agencia Española de Protección de Datos.

4. Partes del contrato

A) Administración contratante

Competencia para contratar: el Órgano de Contratación será el señalado en la Carátula de este Pliego.

Responsable del contrato: el señalado, en su caso, en la Carátula de este Pliego o el que pueda determinar el Órgano de Contratación para la ejecución del contrato.

Perfil de contratante: el señalado en la Carátula de este Pliego.

Se accederá desde la Web institucional e incluye datos e informaciones referentes a la actividad contractual del Órgano de Contratación.

B) Contratista

Aptitud para contratar: podrán contratar con Bilbao Ekintza, EPEL las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una

prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

a) **Personas jurídicas**: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) **Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**: tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) **Uniones de Empresas**: podrán contratar con el Bilbao Ekintza, EPEL las Uniones de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las Uniones Temporales de Empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del contrato

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el **valor estimado** para este contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración es el que figura en la Carátula.

El **presupuesto de licitación** del contrato se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que realizará la Administración en este contrato, y es el que figura en la Carátula (IVA incluido).

El **tipo de licitación** sobre el que versaran las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, es el que figura en la Carátula, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

En el caso de que la determinación del precio se formule en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, la Administración se reserva la opción eventual de alteración, en menos, del 20% del presupuesto máximo de gasto anual del contrato, mediante la aprobación del correspondiente ajuste presupuestario en el gasto**.**

6. Existencia de crédito presupuestario

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en la Carátula de este Pliego.

En los Expedientes de Contratación de tramitación anticipada la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

7. Duración del contrato y prórroga

El plazo de **duración** o de ejecución máximo del contrato será el fijado en la Carátula de este Pliego.

Contratos de tracto único: el plazo de ejecución del contrato es:

a) En el caso de que las ofertas no puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales: el indicado en la Carátula.

b) En el caso que las ofertas puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales: los que haya ofertado la adjudicataria.

Estos plazos solo podrán ampliarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 195.2 LCSP.

Contratos de tracto sucesivo: la duración del contrato así como, en su caso, los plazos parciales son los indicados en la Carátula.

Prórroga del contrato:

1. El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en la Carátula. El Órgano de Contratación podrá acordar la prórroga del contrato, que será obligatoria para la adjudicataria, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de dos (2) meses antes de la finalización del contrato.

La prórroga se acordará mediante Resolución del Órgano de Contratación y el procedimiento será el siguiente:

a) Informe del órgano promotor del contrato, precisando las razones de interés público que determinan la necesidad de prorrogar la relación contractual, el precio y el plazo.

b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.

c) Informe jurídico.

d) Informe de fiscalización previa de control económico-fiscal, cuando no esté exento.

e) Resolución del Órgano de Contratación

2. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

8. Tramitación del expediente de contratación

El Expediente de Contratación se tramitará de forma ordinaria, urgente o con carácter emergente, según lo señalado en la Carátula de este Pliego.

Urgente: los Expedientes calificados de *urgentes* se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades: (art.119 LCSP)

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco (5) días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

b) La Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes contado desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a Bilbao Ekintza, EPEL y a la adjudicataria y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Emergencia: los expedientes calificados con tramitación de *emergencia* tendrán el siguiente régimen excepcional:

El Órgano de Contratación, sin obligación de tramitar Expediente Administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, incluso el de la existencia de crédito suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un (1) mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en el párrafo anterior. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

II. LICITACIÓN

9. Procedimiento de adjudicación

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO previsto en el art.159.6 LCSP, atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la Carátula y conforme a los términos y requisitos establecidos los siguientes apartados de este Pliego y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP.

La oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

En el procedimiento abierto simplificado sumario todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

10. Publicidad de la licitación

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de Bilbao Ekintza, EPEL, alojado en su página web (http://www.bilbao.eus/BilbaoEkintza/es) y en la Plataforma de Contratos del Sector Público del Estado (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma).

En el perfil de contratante de Bilbao Ekintza, EPEL está accesible la información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y documentación complementaria, en su caso.

11. Principios: Igualdad, Transparencia, Publicidad, Información y Confidencialidad

El Órgano de Contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio, y ajustará su actuación a los principios de Transparencia y Proporcionalidad.

No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que según la Carátula se trate de un contratos reservados para entidades recogidas en la Disposición Adicional Cuarta LCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, los Órganos de Contratación no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El Órgano de Contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

12.Condiciones para participar

Los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del Procedimiento Abierto Simplificado Sumario deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera LCSP dispone que hasta que no transcurran seis (6) meses de la entrada en vigor de la LCSP, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato, en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En el caso de que se trate de *contrato reservado*, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de inserción social y a empresas de inserción, o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la Disposición Adicional Cuadragésima Octava LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar

restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el art.70 LCSP.

La presentación de proposiciones presume, por parte de quien vaya a licitar, la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, de las especificaciones de su Carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la Declaración Responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una Unión Temporal de Empresas, y quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en Unión Temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

13. Forma y plazo de presentación de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Bilbao Ekintza, EPEL.

Para poder licitar electrónicamente la licitadora deberá descargarse, previamente, la aplicación de presentación de ofertas mediante sobre digital pulsando el enlace disponible a tal fin en el Perfil de Contratante.

Para acceder a la Plataforma de Licitación Electrónica es necesario que la licitadora disponga de un certificado electrónico reconocido o cualificado por un prestador de servicios de certificación admitido por la plataforma.

Plazo de presentación de proposiciones

El plazo de presentación de ofertas es el que figura en el Perfil de Contratante.

La presentación de ofertas podrá realizarse durante 24 horas al día, los 7 días de la semana, excepto el último día del plazo de presentación, que podrá realizarse hasta las 13:00h.

La fecha y hora de presentación de la oferta serán aquellas que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro Electrónico de la Plataforma, y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la oferta.

Las instrucciones detalladas para la presentación electrónica de oferta se adjuntan en el Anexo a este Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares.

14. Documentación a presentar

La oferta se presentará en un ÚNICO SOBRE DIGITAL:

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

Contendrá los siguientes documentos:

1°. OFERTA ECONÓMICA: proposición económica, conforme al modelo del Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que recoge la **Declaración Responsable que deberá ser cumplimentada por el licitador.**

2°. En caso de constituir una Unión de Empresas: DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UTE, (según modelo que figura en el Anexo), indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Bilbao Ekintza, EPEL.

3°. En el caso que en la Carátula se establezca la exigencia del Compromiso de Adscripción a la ejecución del contrato de Medios Personales o Materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

4°. Documento acreditativo de la HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL exigida, en caso de que en la Carátula se exija habilitación empresarial o profesional.

*Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Proposición económica conforme al modelo del Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Contendrá una sola proposición, por escrito, firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I del presente Pliego.

- La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.

- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.

- A todos los efectos, se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos, incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente.

NO se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Ekintza, EPEL estime fundamental para considerar la oferta.

- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.

- Excedan del tipo máximo de licitación.

- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.

- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo I a este Pliego.

- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letra y la expresada en número, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de Contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para Bilbao Ekintza, EPEL.

Cada licitador **no podrá presentar más de una proposición** pero, en el caso de que se autorice en la Carátula, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

En caso de OFERTAS EN SOPORTE PAPEL E INFORMÁTICO que adolezcan de contradicciones, prevalecerá lo consignado en papel, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

CONFIDENCIALIDAD

Las licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado, deben efectuar una designación explícita — cumplimentando la Declaración Responsable a aportar en el sobre A — y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

La Declaración de Confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el Órgano de Contratación el que determine de forma motivada qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el Órgano de Contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

En el caso de que la licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el Órgano de Contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula

VERACIDAD DE LA DOCUMENTACION

Bilbao Ekintza, EPEL podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en la Carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a Bilbao Ekintza, EPEL por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

DEVOLUCION/DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Agotados los plazos para interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Las licitadoras que no hayan resultado adjudicatarias que deseen recuperar la documentación deberán dirigir por escrito al Dpto. Jurídico de Bilbao Ekintza, EPEL una solicitud, identificando el nº de Expediente y a la persona física que acudirá a retirar los documentos, y acudir a sus dependencias, sitas en C/Navarra, 5 - Planta 2ª, 48001 Bilbao, para retirar los documentos.

No obstante, transcurrido el plazo de tres (3) meses desde la adjudicación, Bilbao Ekintza, EPEL podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

15. Presentación previa a la propuesta de adjudicación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos

Cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o sea necesario para el el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se podrá recabar que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en este Pliego para contratar.

En este caso, el/los licitador/es requeridos al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado, que será como máximo de diez (10) días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que se subsane el error.

La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión del/los licitador/es del procedimiento.

16. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

III. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

17. Apertura de las proposiciones

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se procederá a la apertura del ÚNICO SOBRE que contiene toda la documentación.

Se garantiza, mediante la Plataforma de Licitación Electrónica, que la apertura de proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas y no se constituirá la Mesa de Contratación de conformidad con la posibilidad prevista en el art. 326.1 LCSP.

La apertura de las proposiciones se realizará a través de la Plataforma de Licitación Electrónica y se realizará en las dependencias del Dpto. Jurídico de Bilbao Ekintza, EPEL.

18. Evaluación de ofertas

Una vez realizada la apertura del sobre se efectuará las siguientes actuaciones que resulten necesarias:

- Comprobar si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en los Pliegos.

- Comprobar si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como indica el artículo 149 LCSP. Finalizado ese procedimiento acordará proponer al Órgano de Contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplidas/s.

- Calcular las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.

- Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo haya propuesto.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de los servicios técnicos de Bilbao Ekintza, EPEL, que auxilien al Órgano de Contratación.

Se clasificarán las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Publicidad del resultado

De lo actuado se dejará constancia en el Acta de Apertura del Sobre. Este Acta se publicará en el Tablón de anuncios de cada contrato que se publica en Perfil de Contratante difundido en la web de Bilbao Ekintza, EPEL.

19. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 LCSP, debiendo contemplarse en la Carátula de este Pliego los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del Área correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

20. Criterios de desempate

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos (2) decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato, se aplicará, por orden de preferencia, los siguientes criterios de desempate:

1°. Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

2°. Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla.

3°. Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

4°. Proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.

5°. Ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

6°. Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

A tal efecto, el Dpto. Jurídico de Bilbao Ekintza, EPEL requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco (5) días naturales para su aportación.

IV. ADJUDICACIÓN y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. Propuesta de adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, el Dpto. Jurídico de Bilbao Ekintza, EPEL remitirá la clasificación y la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación y requerirá la documentación que se indica a continuación.

22. Documentación a presentar previa a la adjudicación

Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor puntuación para que, en el plazo de siete (7) días hábiles desde el envío del requerimiento, deba presentar lo siguiente:

1. En caso que no figure inscrita en el Registro de Licitadores (el periodo transitorio indicado en la Disposición Transitoria Tercera LCSP finaliza en seis (6) meses de la entrada en vigor de la ley) **además deberá presentar:**

1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar, según los supuestos que a continuación se detallan:

a) **Persona física**: DNI o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.

b) **Persona jurídica**: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

c) **Uniones Temporales de Empresas**: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

d) Empresa**rios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**: **inscripción** de los empresarios/as en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una **declaración jurada** o un **certificado** de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

e) **Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea**: **informe** de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2.- Documentos acreditativos de la representación. Cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que

firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria.

3.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

a. Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Bilbao Ekintza, EPEL, por lo que no será necesario que la empresa propuesta como adjudicataria los aporte en este caso.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante **Declaración Responsable**.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

b. Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente.

Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del **Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.** En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.

2. En caso que así lo haya indicado en la Declaración Responsable, **Compromiso de Integración de Solvencia con Medios Externos**, según modelo que figura como Anexo.

3. En el caso de que el **adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas**, deberá aportar la **escritura pública de formalización** de la misma. Asimismo, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Haciendas/s y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

4. En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato o que le reclame el Órgano de Contratación.

5. Contratos reservados: en caso de contrato reservado, el licitador debe acreditar documentalmente que cumple las condiciones de dicha reserva.

Subsanación: si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado mediante correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que subsane el error.

Incumplimiento: en el supuesto de que no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta. En este caso se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del art. 71.2 LCSP.

- Recabar la misma documentación de la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

23. Adjudicación

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada.

Notificación a los licitadores. La Resolución de Adjudicación se notificará a licitadores junto con, en su caso, el Informe de Valoración de las ofertas.

La notificación se realizará por medios electrónicos a través de la Plataforma de Licitación Electrónica mediante el *Sistema de Notificación por Comparecencia Electrónica*.

La práctica de las notificaciones y comunicaciones a través del Sistema de Notificación por Comparecencia Electrónica se realizará mediante el acceso de la persona interesada o su representante al contenido de la notificación o comunicación puesta a su disposición en la plataforma, previo empleo de alguno de los sistemas electrónicos de identificación o firma admitidos para esta actuación.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde el aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Publicidad de la adjudicación. Simultáneamente a la notificación, la adjudicación y el informe de valoración de las ofertas se publicará en el Perfil de Contratante, e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

24. Formalización del contrato

La formalización del contrato se realizará mediante la firma por el contratista de la Resolución de la Adjudicación.

25. Plazo para la formalización

La formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se recepcione la notificación de la adjudicación por parte de los licitadores.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del Expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

26. Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización.

El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

27. Efectos de la no formalización

En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la adjudicataria, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 LCSP.

- Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en la cláusula 22.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a Bilbao Ekintza, EPEL, se indemnizará a la adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

28. Seguros.

Una vez formalizado el contrato, el adjudicatario deberá aportar el siguiente documento:

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD ASEGURADORA que acredite que tiene en vigor póliza de Responsabilidad Civil suscrita por el contratista.

El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa, durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato, las pólizas de seguro siguientes:

Seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal y de trabajos terminados, incluyendo como asegurado al contratista, y el subcontratista, en su caso.

La franquicia para la Responsabilidad Civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, será de:

PRECIO DE LICITACIÓN (EUROS)	**LÍMITE MÍNIMO DE INDEMNIZACIÓN (EUROS)**
Hasta 1.000.000 €	300.000 €
Entre 1.000.001 y 3.000.000 €	600.000 €
Entre 3.000.001 y 9.000.000 €	1.500.000 €
Entre 9.000.001 y 25.000.000 €	3.000.000 €
Entre 25.000.001 y 75.000.000 €	6.000.000 €
Más de 75.000.000 €	12.000.000 €

En todo caso serán soportados por la adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de Seguro, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias, debiendo la adjudicataria pagar la sobreprima que corresponda.

PARTE II.

DE LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

29. Comienzo de los trabajos

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente de la firma del Acta de Inicio, y en caso de no producirse esta, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

En los expedientes declarados de urgencia el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito de Bilbao Ekintza, EPEL y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación y prestación por el contratista de la garantía definitiva.

30. Responsable del contrato

El Órgano de Contratación podrá designar una persona responsable del contrato, a la que corresponderá la dirección e inspección de la ejecución de la prestación contratada y que, a tal efecto, supervisará la ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañados por la persona designada por la contratista.

31. Cumplimiento del contrato

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

En caso de suministro para la compra de equipos o sistemas para el tratamiento de la información que incluya la prestación del mantenimiento, el contratista asume el compromiso de:

a) Mantenimiento de todos los dispositivos o elementos ofrecidos, aunque no sean de su fabricación o de la empresa por él representada.

b) Realizar el mantenimiento de los bienes objeto del suministro, incluidas revisiones preventivas, y reparaciones de averías de las máquinas o dispositivos de las mismas, reposición de piezas, suplencia del equipo averiado mediante otro de reserva y actualización o adaptación de programas

32. Cumplimiento de entrega

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

33. Pago del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El régimen de pagos del contrato será el establecido en la Carátula de este Pliego, una vez ejecutada la prestación objeto del contrato, y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El abono se realizará contra factura electrónica expedida por el contratista, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta (30) días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

El contratista, previa petición escrita tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

Por otra parte, los contratistas que tengan derecho al cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Administración del acuerdo de cesión.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

En caso de que el contratista contrate la cesión de crédito: queda expresamente prohibida la formalización de operaciones de factoring sin recurso para la financiación de las operaciones que derivan de este contrato.

Canon de mantenimiento en el contrato de arrendamiento

En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá, durante el plazo de vigencia del contrato, la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio de arriendo.

34. Pago en metálico y en otros bienes

Si así se ha recogido de forma justificada en el Expediente, el pago del precio total de los bienes a suministrar podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el cincuenta (50) por cien del precio total.

35. Factura electrónica

El contratista estará obligado a la utilización del formato electrónico para la expedición y remisión de facturas a Bilbao Ekintza, EPEL.

En caso de contratista que no disponga de sistema propio de facturación electrónica, está disponible a través de la web municipal, la herramienta que le permita llevar a cabo la expedición de la factura electrónica, así como la obtención del documento impreso con las marcas gráficas de autenticación generadas según la especificación PDF-417, para su recepción, en el formato electrónico "facturae 3.2", por la unidad administrativa a la que pertenece el expediente así como por el funcionario responsable de su conformación.

En caso de contratista que disponga de sistema propio de facturación electrónica, será obligatorio la utilización del formato "facturae 3.2" utilizado por la Agencia Tributaria.

En ambos casos, únicamente, serán admisibles las facturas electrónicas que hayan sido firmadas mediante una firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido, generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

En cuanto a la autoridad de certificación, se reconocen como válidos los certificados expedidos por las empresas prestadoras de servicios que cuenten con la conformidad de CIMUBISA.

36. Revisión de precios

La revisión de precios se realizará, en su caso, en los casos y según lo establecido en el art.103 LCSP y en caso de previsión en la Carátula de este Pliego,

El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato se fijará en la Carátula, y será invariable durante la vigencia del mismo, y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato.

37. Obligaciones laborales y sociales

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. (art. 122.2 LCSP).

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando Bilbao Ekintza, EPEL totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

38. Condiciones lingüísticas de ejecución

El resultado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos…) deberá entregarse en ambas lenguas oficiales, siempre y cuando:

- Se prevea que el resultado, en su totalidad o en parte, vaya a difundirse entre la ciudadanía, o

- el destinatario del objeto del contrato sea población infantil o juvenil.

Si para la elaboración del resultado objeto del contrato hubieran de desarrollarse actividades que impliquen relación directa con la ciudadanía, se deberá atender a la lengua oficial de elección del ciudadano/a, debiendo garantizar el uso de ambas lenguas oficiales en todos los soportes o actividades que sirvan de base a esa relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión,…). Para ello, el contratista o subcontratista deberá destinar al desempeño de las funciones que tengan relación directa con la ciudadanía la cantidad apropiada de efectivos capacitados para el desarrollo de dichas funciones en euskera.

Asimismo se deberá utilizar el castellano y el euskara en plena igualdad en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.

En caso de que el nuevo adjudicatario hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de trabajadores adscrito al contrato extinguido, y éste no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos de cláusulas contractuales, el nuevo adjudicatario vendrá obligado a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

En los contratos que impliquen la prestación de servicios a los ciudadanos, el contratista vendrá obligado a emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía,

en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzca y en los documentos que genere la prestación del servicio.

39. Condiciones Especiales de Ejecución

39.1. Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo

39.1.1 En las **nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato**, las empresas contratistas darán preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de la Seguridad Social, de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un quince (15) por ciento de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran a personas de estos colectivos.

El contratista deberá acreditar las nuevas contrataciones de personal realizadas en el marco de la ejecución del contrato así como las que se refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social.

Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas que se encuentren en situación legal de desempleo prevista en la cláusula, se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el diez (10) por ciento del presupuesto del contrato.

39.1.2 Siempre que ello resulte posible atendiendo a las características de las prestaciones que deban obtenerse, **si la empresa adjudicataria tuviera que subcontratar la realización parcial del contrato** lo hará preferentemente con entidades inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, o en el Registro de Empresas de Inserción en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2007 de 13 de diciembre para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción; o bien con entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social.

39.2. Condiciones de garantía social

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o Convenio Colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y Convenio Colectivo correspondiente.

La empresa contratista está obligada a cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. (art. 122.2 LCSP).

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el diez (10) por ciento del presupuesto del contrato.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

39.3. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre

El contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

La empresa contratista con más de 250 trabajadores, deberán justificar que dispone de un Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el pazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50% del total de la misma.

39.4. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas

El contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

El contratista deberá remitir al responsable del contrato cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de Bilbao Ekintza, EPEL justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se prevean en la carátula

40. Confidencialidad

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La contratista y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado. En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos

personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

VI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

41. Modificación del contrato

1. Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público, cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley, esto es:

A) Modificaciones previstas: (art. 204 LCSP)

El contrato podrá modificarse durante su vigencia, si en la Carátula está prevista esta posibilidad y se han detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, deberá hacer referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En todo caso, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del veinte (20) por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

B) Modificaciones no previstas: (art. 205 LCSP)

Los contratos sólo podrán modificarse en los supuestos y en cumplimento de los requisitos previstos en el art. 205 LCSP.

2. Las modificaciones previstas acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para la contratista.

Las modificaciones no previstas acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del veinte (20) por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

3. El procedimiento que ha de seguirse para realizar la modificación:

a) Informe del responsable del contrato en el que se precisen las razones de interés público que demandan de la modificación, su alcance cualitativo y cuantitativo, las circunstancias que concurren y la verificación objetiva de esa concurrencia.

b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.

c) En su caso, audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si hubieran sido preparados por tercero ajeno al Órgano de Contratación, por espacio de tres (3) días hábiles.

d) Informe jurídico.

e) Informe de fiscalización económica.

f) Resolución del Órgano de Contratación y notificación al contratista.

g) Publicación del anuncio de modificación en el Perfil de Contratante.

h) Publicación del anuncio de modificación en el DOUE, si el contrato está sujeto a regulación armonizada (salvo que el servicio sea uno de los recogidos en el anexo IV de la LCSP), y la modificación responda a uno de los supuestos de las letras a) y b) del art. 205.2 LCSP.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 LCSP, si la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del diez (10) por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3°, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se acredite la correspondiente financiación.

42. Suspensión del contrato

Bilbao Ekintza, EPEL, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si Bilbao Ekintza, EPEL acordase la suspensión del contrato, o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208.

VII. CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

43. Cesión de los contratos

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan, además, los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Los requisitos para la cesión del contrato son los siguientes:

a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un veinte (20) por cien del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del Juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

4. El procedimiento para la cesión del contrato será el siguiente:

El contratista dirigirá al responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.

- Documentación acreditativa de que el cesionario cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del art. 214.2 LCSP.

- Informe emitido por el responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo, deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del art. 214 LCSP.

- Informe jurídico.

- Informe de fiscalización económica.

- Resolución del Órgano de Contratación por la que se autoriza la cesión y notificación al contratista.

- Publicación en el Perfil de Contratante de la Resolución del Órgano de Contratación por la que se autoriza la cesión Formalización de la cesión en escritura pública.

- Depósito de la garantía por parte del cesionario a favor de Bilbao Ekintza, EPEL. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

44. Subcontratación

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del art. 214.2, la Carátula y así quede justificado en el Expediente, disponga que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

2. La celebración de subcontratos deberá cumplir lo siguiente:

a) Si así se requiere en la Carátula o documentos del Expediente, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el apartado siguiente, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al Órgano de Contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista

El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

3. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

4. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

5. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

45. Pagos a subcontratistas y suministradores

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima Primera, si la Carátula lo dispone se podrá prever la posibilidad que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

VIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

46. Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

47. Recepción

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados y, salvo pacto en contrario, los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán por cuanta del contratista.

Su constatación requiere por parte de la Administración de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (**Acta de recepción**) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la Carátula de este Pliego.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el Acta de Recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Efectos:

1. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

2. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otras, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

3. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes y productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad.

Liquidación del contrato:

En el plazo de un (1) mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

48. Vicios y defectos durante el plazo de garantía

El plazo de garantía establecido, en su caso, en la Carátula, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la **existencia de vicios o defectos** en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si durante el plazo de garantía el Órgano de Contratación estimase que los bienes suministrados **no son aptos para el fin pretendido**, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuanta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

49. Devolución y cancelación de las garantías

Transcurrido el plazo de garantía indicado en la Carátula sin que la Administración haya formalizado ningún reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón del suministro procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

50. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211.a) e i) y 306 LCSP, así como las previstas en la Carátula de este Pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el Órgano de Contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 LCSP.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

IX. MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

51. Protección de datos

La entidad adjudicataria podrá acceder y/o tratar datos de carácter personal por cuenta de Bilbao Ekintza, EPEL, responsable de los ficheros objeto de tratamiento conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

En base a lo dispuesto en el artículo 12 LOPD, la entidad adjudicataria, como encargada de tratamiento deberá atenerse a las instrucciones emanadas de Bilbao Ekintza, EPEL, sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes medidas de seguridad:

Medidas de seguridad aplicables en materia de protección de datos:

- **Subcontratación:** la entidad adjudicataria no subcontratará con un tercero la realización de ningún tratamiento de datos de carácter personal que le hubiera encomendado Bilbao Ekintza, EPEL, salvo que hubiera obtenido autorización específica para ello.

- **Nivel de seguridad y programas de ordenador:** en caso de que la entidad adjudicataria facilite o ceda el uso de programas de ordenador destinados al tratamiento automatizado de datos personales deberá incluir, en la descripción técnica, el nivel de seguridad, básico, medio o alto, que permita alcanzar el programa de ordenador de acuerdo con lo establecido en el título VIII del reglamento de desarrollo de la LOPD (Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

- **Personal usuario:** cuando el personal de la entidad adjudicataria acceda a los equipos que dan soporte a los sistemas de información de Bilbao Ekintza, EPEL con fines de tratamiento de datos personales, deberá solicitar la correspondiente autorización de acceso a datos personales, que deberá ser validada por el responsable de ficheros que corresponda en Bilbao Ekintza, EPEL.

- **Identificación y autenticación:**

  - Cuando el personal de la entidad adjudicataria acceda a sistemas de información, de acuerdo con el objeto del contrato, deberá disponer de credenciales de acceso que identifiquen a los usuarios de manera inequívoca y personalizada mediante usuario y contraseña de acceso a los mencionados sistemas de información.

  - En el caso de que Bilbao Ekintza, EPEL facilite a la entidad adjudicataria mecanismos de identificación y autenticación, esta será responsable de gestionar con la debida cautela y confidencialidad los mencionados mecanismos. En concreto, deberá asignar los usuarios y contraseñas distribuidos para acceder a los sistemas de información de Bilbao Ekintza, EPEL a personas físicas autorizadas e identificadas de manera inequívoca y personalizada a fin de que no puedan compartirse por varios usuarios.

  - En su caso, las personas usuarias de la adjudicataria serán responsables de custodiar debidamente la confidencialidad de sus contraseñas de acceso a los sistemas de información de Bilbao Ekintza, EPEL.

- **Soportes informáticos:** en el caso de que el personal de la adjudicataria precise utilizar soportes con capacidad de almacenamiento de datos personales en el ámbito del objeto del contrato, deberá cumplir las siguientes instrucciones:

  - Deberá disponer de una relación actualizada de personas autorizadas a tratar soportes con datos personales.

  - Si se producen traslados de soportes fuera de las instalaciones de Bilbao Ekintza, EPEL, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte. Para ello, se deben aplicar medidas de seguridad adicionales como el cifrado y/o etiquetado externo únicamente comprensible a nivel interno de la organización a fin de impedir el acceso no autorizado por personas ajenas a Bilbao Ekintza, EPEL y a la adjudicataria.

- **Gestión de soportes o documentos en papel:** en el caso de que la adjudicataria utilice en el ámbito del objeto del contrato soportes o documentos en papel, para el tratamiento de datos personales, aplicará las correspondientes medidas de seguridad en relación a la conservación, archivo, custodia y traslado de documentos y soportes en formato papel con datos de carácter personal. En concreto:

  - Los dispositivos de almacenamiento de los documentos que contengan datos de carácter personal deberán disponer de mecanismos que obstaculicen su apertura como llaves o tarjetas electrónicas, así como cualquier otra medida que impidan el acceso de personas no autorizadas.

o Los soportes o documentos en papel con datos personales que se encuentren en proceso de revisión o tramitación, deberán ser custodiadas por personal a cargo de la misma e impedir en todo momento que pueda ser accedida por persona no autorizada.

o Durante el traslado físico de la documentación con datos personales deberán adoptarse medidas dirigidas a impedir el acceso o manipulación de la información objeto de traslado. Entre otro tipo de medidas se podrán utilizar contenedores opacos y medios de transporte protegidos e inaccesibles por cualquier tercero mediante llaves o sistemas equivalentes.

- **Incidencias:** cualquier incidencia que afecte a la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad del tratamiento de los datos de carácter personal llevada a cabo por la adjudicataria será comunicada de inmediato al responsable del servicio designado por Bilbao Ekintza, EPEL.

- **Acceso físico a instalaciones:** en el caso de que el personal de la entidad adjudicataria precise acceder a locales e instalaciones de Bilbao Ekintza, EPEL donde se ubiquen sistemas de información con equipos físicos de tratamientos de datos personales, tales como Centros de Proceso de Datos y cualesquiera otros equipos informáticos deberá ser previamente autorizada por la persona responsable de fichero que corresponda.

- **Registro de accesos:** en el caso de que la adjudicataria, en el ámbito del objeto del contrato, trate datos de carácter personal especialmente protegidos mediante programas de ordenador en sus propios sistemas de información o transmita, ceda el uso o mantenga programas de ordenador destinados al tratamiento de dichos datos especialmente protegidos, deberá implantar y mantener un registro de accesos (log de traza) con las siguientes características:

o De cada intento de acceso a datos personales se guardarán, como mínimo, la identificación del usuario, la fecha y hora en que se realizó, el fichero accedido, el tipo de acceso y si ha sido autorizado o denegado. En el caso de que el acceso haya sido autorizado, será preciso guardar la información que permita identificar el registro accedido.

o El registro de accesos estará bajo el control directo del responsable de seguridad de la adjudicataria sin permitir su desactivación o manipulación. El período mínimo de conservación de los datos registrados será de dos (2) años.

o El responsable de seguridad de la adjudicataria revisará, al menos una (1) vez al mes, la información de control registrada y elaborará un informe de las revisiones realizadas y los problemas detectados.

- **Copias de respaldo:** la adjudicataria será responsable de implantar y aplicar procedimientos de copias de respaldo de los datos personales que trate por cuenta de Bilbao Ekintza, EPEL y que se encuentren bajo su ámbito de control y/o mantenimiento a fin de impedir su pérdida y/o destrucción.

- **Telecomunicaciones y envío de datos:** en caso de que la adjudicataria precise enviar datos especialmente protegidos (ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual, fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas, datos derivados de actos de violencia de género) a Bilbao Ekintza, EPEL a través de redes públicas o redes inalámbricas de comunicaciones electrónicas, se realizará cifrando dichos datos o bien utilizando cualquier otro mecanismo que garantice que la información no sea inteligible ni manipulada por terceros.

- **Material en soporte multimedia con datos de carácter personal:** en el caso de que la adjudicataria recabe datos personales en formato multimedia (tales como fotografías, videos, archivos sonoros) en el ámbito del desarrollo del objeto del contrato, éstos deberán conservarse y custodiarse de manera confidencial y serán tratados única y exclusivamente por personal autorizado

por la adjudicataria. Este material recabado en formato multimedia con datos personales, deberá devolverse a Bilbao Ekintza, EPEL, una vez se extinga la relación jurídica entre las partes, no pudiendo conservarse en ningún soporte físico, automatizado o no (cámaras, dispositivos móviles, carpetas, papel, ordenadores, etc.), por parte de la adjudicataria o su personal empleado.

- **Recogida de consentimientos informados:** en el caso de que la adjudicataria, deba recoger consentimientos informados de menores de edad, en el ámbito del desarrollo del objeto del contrato, está recogida deberá realizarse de tal manera que se dispongan de las autorizaciones pertinentes ante el tratamiento de datos personales de estas personas menores de edad. En concreto, los documentos modelo de recogida de firmas de los padres, tutores o representantes legales de los menores serán facilitados por Bilbao Ekintza, EPEL y deberán devolverse firmados a éste.

- **Sitios web, dominios y redes sociales:** los sitios web, dominios y redes sociales creadas y gestionadas de acuerdo con el objeto del contrato, serán de titularidad de Bilbao Ekintza, EPEL. La adjudicataria será responsable de custodiar debidamente las credenciales de acceso a los sitios web y a las redes sociales creadas y gestionadas de acuerdo a lo indicado anteriormente. Asimismo, todos los contenidos alojados en dichos sitios webs y redes sociales deberán cumplir las condiciones estipuladas en los pliegos del contrato y en todo caso, no podrán perjudicar intereses ni derechos de terceros en el ámbito de protección de datos, derecho al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen y en materia de propiedad intelectual.

- **Ejercicio de derechos por parte de las personas interesadas:** en caso de que la adjudicataria recibiera alguna solicitud relativa al ejercicio de alguno de los derechos que la vigente normativa de protección de datos les otorga a las personas interesadas, deberá comunicarlo fehacientemente, junto con la información correspondiente al ejercicio del derecho, a Bilbao Ekintza, EPEL en el plazo máximo de dos (2) días.

X. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

52. Prerrogativas de la Administración

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

53. Recurso Especial en Materia de Contratación

Para el caso de contratos susceptibles de Recurso Especial en Materia de Contratación, serán susceptibles de recurso administrativo especial previo a la interposición del contencioso - administrativo, los actos relacionados en el artículo 44 .2 LCSP.

El Recurso Administrativo Especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de quince (15) días hábiles, computados conforme a lo previsto en el artículo 50 LCSP.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en:

- El Registro del Órgano de Contratación (Registro General de Bilbao Ekintza, EPEL, sito en C/Navarra, 5, Pl. 2 - 48001 Bilbao),

- o en el del órgano competente para la resolución del Recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, c / Donostia - San Sebastián 1, 01010 Vitoria -Gasteiz).

-o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el escrito de interposición se hará constar: el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las previstas en el artículo 49 LCSP cuya adopción se solicite.

A este escrito se acompañará:

a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.

c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.

d) El documento o documentos en que funde su derecho.

e) Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

54. Recurso de reposición

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos no susceptibles de Recurso Especial, podrán ser objeto de Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un (1) mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DIRECCIÓN GENERAL DE BILBAO EKINTZA, EPEL